



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa J&V
RESGUARDO SELVA S.A.C.

Resolución de Superintendencia

Nº 081 -2015-SUCAMEC

Lima, 25 MAR 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa J&V RESGUARDO SELVA S.A.C., respecto del expediente con Registro Nº 406669 de fecha 14 de febrero de 2014, presentado ante la SUCAMEC, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa J&V RESGUARDO SELVA S.A.C., en adelante la administrada, presentó ante la SUCAMEC su solicitud "Verificación previa de local para el funcionamiento de Empresas de Servicios de Seguridad Privada", mediante el expediente con Registro Nº 406669 de fecha 14 de febrero de 2014.
4. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada mediante Oficio Nº 13198-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 21 de mayo de 2014, procedió a remitir a la administrada la copia certificada de la Constancia de Verificación Previa de Local Nº 080-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 06 de mayo de 2014, en la cual se señala lo siguiente: "(...) la empresa **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de seguridad privada establecidos en la normatividad vigente, por tal motivo se da por **DESAPROBADA** dicha verificación (...)". Dicha Constancia fue recepcionada por la administrada con fecha 26 de mayo de 2014, conforme lo indica la Cédula de Notificación Nº 8838.
5. La administrada con Registro Nº 437541 de fecha 05 de junio de 2014, presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente con Registro Nº 406669 de fecha 14 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, referido al Servicio Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
6. La empresa J&V RESGUARDO SELVA S.A.C. señala expresamente "(...) Con fecha 14 de abril de 2014 recibimos la visita de los funcionarios de la SUCAMEC en nuestra sede de Ucayali, DOS MESES DESPUÉS de nuestra solicitud (...) El Acta de inspección señala que nuestra caja fuerte no cumple con las condiciones que exige la legislación vigente, sin embargo, y tal como lo indicó el día de la inspección



C. DÁVILA



G. MAGÁN

nuestro líder del departamento de Ucayali, en dicha sede no contamos con armas en STOCK, por lo que el requisito de armería y/o caja fuerte no aplica, pues el D.S. N° 03-2011-IN indica que la armería y/o caja fuerte es requisito indispensable solo para la sede principal y opcional para las sucursales, dependiendo si cuentan o no con armas en stock (...)

7. De la revisión de los antecedentes, se advierte que la solicitud de la administrada "Formulario para solicitar Constancia de Verificación SUCAMEC – Seguridad Privada" fue presentada el 14 de febrero de 2014, y que la Constancia de Verificación Previa de Local N° 080-2014-SUCAMEC-GCF fue recepcionada por la administrada, a través del Oficio N° 13198-2014-SUCAMEC-GSSP, el 16 de mayo de 2014. La aludida Constancia certifica que a través del Acta de Verificación de Local N° 1005-2014-SUCAMEC-GCF se informa que la empresa J&V RESGUARDO SELVA S.A.C. no cumple con los requisitos mínimos de seguridad privada establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2011-IN, por lo que se da por desaprobada dicha verificación.
8. El numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444 señala que "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"; la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal.
9. Es menester señalar que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento.

En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

10. Finalmente, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 05 de junio de 2014, mientras que la Constancia de Verificación Previa de Local N° 080-2014-SUCAMEC-GCF fue recepcionada por la administrada, a través del Oficio N° 13198-2014-SUCAMEC-GSSP, el 16 de mayo de 2014; es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo, iniciado a través de la solicitud



G. MAGÁN



Resolución de Superintendencia

"Formulario para solicitar Constancia de Verificación SUCAMEC – Seguridad Privada", había concluido con la recepción del aludido Oficio.

11. Por tanto, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, al momento de interponerse la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 406669, a través del cual la empresa J&V RESGUARDO S.A.C. solicita la verificación previa de su local para la ampliación del funcionamiento como empresa de servicios de seguridad privada, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, presentada con el Registro N° 437541 de fecha 05 de junio de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

